

¿JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, COMPROMETE LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL?

El reconocimiento de los derechos de las mujeres, para alcanzar la igualdad y no discriminación, se da con la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011 que protege la dignidad humana, “hasta antes de la reformas constitucionales recientes, había sido técnicamente imposible privilegiar el respeto de derechos fundamentales de las mujeres, sin alterar la *litis* del caso concreto.”¹

Los principios que deben observar los juzgadores, para resolver con perspectiva de género, son fundamentalmente el principio de igualdad y el de no discriminación. Principios que los encontramos en el contexto constitucional, en sus artículos, 1º. y 4º. Además los juzgadores deben hacer una revisión de los tratados y jurisprudencia que en la materia existan, en este sentido México se sumo a la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) y la CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer).

El concepto de perspectiva de género, no es reciente, sin embargo para los que administramos justicia, es con la reforma al artículo 1º. de la Constitución Federal, cuando volteamos la vista a estos nuevos paradigmas. “La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar a las maneras en que lo hacen. Contabilizar los recursos y la capacidad de acción con que cuentan

¹ Escudero Contreras, Daniel Horacio, 6 Voces sobre justicia y género, en el Poder Judicial de la Federación, II, SCJN, 2015, Mexico, p.XI.

mujeres y hombres para enfrentar las dificultades de la vida y la realización de los propósitos, es uno de los objetivos de este examen.”²

Estos nuevos paradigmas de juzgar con perspectiva de género, deben hacerse desde la igualdad y no discriminación, en dos momentos. En un primer momento el juzgador con la facultad jurisdiccional debe hacer una revisión, de que la ley que vaya aplicar al caso concreto, fue creada en condiciones de igualdad, además que no sea discriminatoria. En un segundo momento, desde el inicio al procedimiento, en la tarea diaria, hasta el dictado de la sentencia, debe garantizar igualdad entre las partes y no discriminación, esto solo se puede hacer mediante la garantía de igualdad, entendida según Burgoa, como los derechos públicos subjetivos que toda persona puede oponer a los órganos del Estado, a fin de recibir un trato acorde con la situación jurídica en que se encuentren, evitando así situaciones discriminatorias, basadas en características irrelevantes para los supuestos contemplados por las leyes.

Recobrando la confianza las mujeres del acceso a la justicia, al respecto, Ana Elena Obando, refiere, “Finalmente es pertinente recalcar que el principio de la buena fe en la administración de justicia se ha perdido, tanto en la justicia civil como en la penal. En la justicia civil o familiar, se obliga a la mujer a demostrar lo imposible; es el caso de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los casos de violencia familiar; y en la justicia penal es ella la que debe aportar las pruebas de las agresiones sufridas, en vez de que sea el órgano encargado de la procuración de justicia. Este fenómeno está íntimamente ligado a la desconfianza endémica que las estructuras patriarcales tienen hacia la mujer.

Concluimos, si todos los juzgadores y juzgadoras del poder judicial resuelven con perspectiva de género no solo estarán cumpliendo con el ordenamiento constitucional, sino que estarán cumpliendo con su papel histórico de devolver la deuda que se tiene con las mujeres, sin

²<http://www.iberopuebla.edu.mx/tmp/cviolencia/genero/consulta/lagarde.pdf>

menoscabar su independencia e imparcialidad, sino por el contrario, tendremos resoluciones, legales, además legítimas y justas. Resolver con perspectiva de género, no es resolver a favor de la mujer, por el contrario es rescatar el respeto máximo a la dignidad de la mujer en condiciones de igualdad y no discriminación, como un derecho humano.

***LIC. ERNESTINA CARRO
ROLDÁN.**

***Jueza Civil del Distrito Judicial de Zaragoza Estado de Tlaxcala.**